

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

09 de noviembre de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	AMADOR DE JESÚS GARCÍA OSPINA
Demandada	EPS SURA
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023 00505- 00

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LA REFERENCIA, no es posible emitir una DECISIÓN DE MÉRITO sin la comparecencia de:

1. INSUSER CLARO DE LUNA S.A.S. CON NIT 811046558-8

Al respecto se tiene que el legislador en el artículo 64 del Código General del Proceso dispuso:

*“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio** o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”* (Cursiva fuera de texto).

Con fundamento en lo previsto en tal disposición, esta judicatura DE MANERA OFICIOSA integra a la litis en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a:

1. INSUSER CLARO DE LUNA S.A.S. CON NIT 811046558-8

Así las cosas y teniendo en cuenta que la AUDIENCIA PROGRAMADA para el día 07 de noviembre de 2023 no se LLEVÓ a cabo; SE REPROGRAMA DICHA AUDIENCIA para el día **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 AM;** fecha en la cual ya deberá reposar en el plenario la contestación DE INSUSER CLARO DE LUNA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedd77ece1b7c3b0c1cb074d631bb8a894bcea09c0629717d11760370c21f80b**

Documento generado en 09/11/2023 11:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>